

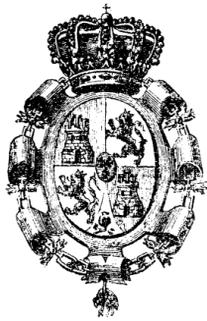
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS....	Tres meses.....	90 rs.
ULTRAMAR.....	Tres meses.....	110
EXTRANJERO....	Tres meses.....	400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La opinion pública está exigiendo hace largo tiempo la formacion de unos Códigos que satisfagan las necesidades del pais, y en que los Tribunales encuentren reglas ciertas y seguras para aplicar el derecho á los hechos controvertidos. El ejemplo de otras naciones cultas, que sucesivamente han venido uniformando su legislacion; el cambio radical que ha experimentado en nuestra patria el antiguo sistema político; las modificaciones que ha sufrido y el desenvolvimiento que ha tomado la propiedad á consecuencia de la desamortizacion civil y religiosa, y el deseo justo y natural de simplificar y de generalizar los preceptos legales esparcidos en numerosas compilaciones, han influido poderosamente en el ánimo de los anteriores Gobiernos, y tienen que influir en el actual para promover la gran obra de la codificacion española.

Las comisiones nombradas al efecto han correspondido dignamente á la confianza que se ha depositado en sus luces, en su experiencia y en su laboriosidad, y han hecho ya un gran servicio al pais con la redaccion del Código penal, por mas que este adolezca, como adolece sin duda, de algunas imperfecciones que se han conocido en la práctica, y cuya correccion se ha verificado teniendo á la vista los luminosos informes evacuados por los Tribunales y por los mas distinguidos jurisconsultos. Tambien se halla concluido el proyecto del Código civil, y toca á su término el de procedimientos, faltando únicamente revisar y dar nuevo impulso á estos trabajos para que se cumplan los deseos de la generalidad de la nacion, no satisfechos todavía, acaso por elevadas consideraciones, mas bien que por falta de celo de los dignos individuos que componen la comision.

Porque si bien es cierto, SEÑORA, que la publicacion del Código penal era de necesidad inmediata é imprescindible para declarar los hechos criminales y para determinar las penas correspondientes, variables antes de ahora por la diversidad de las prácticas de los Tribunales que no podian ajustarse siempre á las reglas asignadas en nuestras compilaciones antiguas, fundadas en principios anatematizados en el dia por la ciencia y por la humanidad, no lo es menos que la formacion del Código civil no era tan urgente ni tan necesaria, ni de utilidad tan reconocida, ni con tanto empeño reclamada por la opinion.

Las máximas de derecho proclamadas por los legisladores y por los jurisconsultos del imperio, que han atravesado los siglos, sobreviviendo á todas las revoluciones, sirviendo de fundamento á casi todos los Códigos de la edad media, y que constituyen en su esencia la legislacion civil de los pueblos modernos: esas máximas que hallamos en el libro inmortal de las Partidas, magnífico monumento de la sabiduría de nuestros mayores, en las compilaciones de leyes de algunas provincias del reino, en los escritos de nuestros mas célebres jurisconsultos, en las prácticas de nuestros Tribunales; esas son las que en su mayor parte rigen en las con-

tiendas civiles y sirven de norma para la decision de los litigios.

Estas consideraciones sin duda, asi como la muy importante de que en muchas provincias del reino se hallan en todo su vigor instituciones civiles, muy diferentes en puntos esenciales del derecho de Castilla, han debido de ser la causa de que se hayan presentado obstáculos poderosos para realizar prontamente una general reforma. Que no se arrancan, SEÑORA, con un solo rasgo de pluma leyes hondamente encarnadas en las costumbres de los pueblos, que los han regido durante muchos siglos, y que han creado intereses que es preciso respetar en todo lo posible, procurando armonizar lo que es tradicional é histórico con las justas exigencias de la actual civilizacion.

Sin embargo, el Gobierno reconoce que es ya tiempo de acelerar esta obra, para cuyos fundamentos han de servir de mucho los preciosos materiales que encierran nuestros Códigos, desde el libro de los Jueces hasta las últimas colecciones. Asi se fijará el derecho, será mas fácil la tarea del juzgador y del jurisconsulto, y desaparecerán las numerosas contradicciones que tienen que existir por necesidad en los preceptos legales de Códigos publicados en tiempos tan diversos, bajo principios tan opuestos, y con tan diferentes tendencias.

Mas para que esta empresa se realice con la prontitud que tanto se desea, es preciso aumentar el número de los individuos que componen la comision, á quienes no basta todo su celo é inteligencia para atender á la vez á trabajos tan complicados y urgentes.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto decreto.

Madrid 21 de Febrero de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La comision encargada de la formacion de la ley orgánica de los Tribunales y del Código de procedimientos, se encargará tambien de la revision del proyecto de Código civil.

Art. 2.º Para facilitar mas la pronta terminacion de este trabajo se aumentará el número de vocales que componen actualmente la referida comision con personas distinguidas por sus especiales conocimientos.

Art. 3.º Se la pasarán desde luego todos los documentos y antecedentes que obraban en la suprimida comision del Código civil para que sin levantar mano se ocupe en el exámen del expresado proyecto, de suerte que pueda presentarse á la mayor brevedad á las Cortes constituyentes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por Reales órdenes de 21 de Febrero de 1855; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Vocales de la comision encargada de la formacion de la ley orgánica de Tribunales y del Código de procedimientos, y de la revision del proyecto de Código civil:

A D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Comercio, Instruccion y Obras públicas;

A los Diputados á Cortes D. José de Galvez Cañero, Fiscal del Tribunal de Guerra y Marina, D. Ruperto Navarro Zamorano y D. Nicolas María del Rivero;

Y á los Catedráticos de la Universidad central D. Pedro Sabau y D. Isaac Nuñez Arenas.

Seccion 1.ª.—Circular.

Ilmo. Sr.: En 19 de Agosto último se dijo por este Ministerio á los M. R. Arzo-

bispos, R. Obispos, Vicarios capitulares, in sede vacante y Gobernadores eclesiásticos lo siguiente:

«Entre los elementos con que el Gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el orden, uno de los mas principales es el clero: su mision puramente espiritual consiste en enseñar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las Autoridades constituidas, y en exhortar á la paz y fraternidad que deben observar como individuos de una misma sociedad.

Para el cumplimiento de tan altos deberes, que el orden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio mas poderoso es la predicacion, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad mas populosa hasta la mas pequeña aldea, es saludable cuando, basada en el Evangelio, se limita á enseñar los deberes religiosos y cristianos, la debida sumision á los poderes constituidos y la observancia de las leyes y mandatos que de ellas emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto, desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales, censurando al Gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos la desconfianza é introduciendo en ellos el escrúpulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo por último que la paz se consolide, su influencia no puede menos de ser tan funesta como ilegítimo seria el derecho que para ello se invocase.

No teme el Gobierno de S. M. que el clero español desconozca en la actual situacion el sagrado deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la Iglesia y al interés de la nacion. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos, por error, criminales sugestiones, ó por cualquier otro motivo traspasaran la línea, dentro de la cual deben ejercer la predicacion, y pusieran á las Autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme á las leyes, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. el estricto deber que tiene de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas conducentes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastase y se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero exceso ó extravío en esta materia, las Autoridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes.»

S. M. está altamente satisfecha del modo con que en general han sido atendidas y obedecidas por el clero las prevenciones y advertencias contenidas en la Real orden que antecede; pero al propio tiempo ha sabido con sumo desagrado que algun Ministro del Altísimo, desmoralizando su sagrada mision, se ha permitido censurar desde la cátedra del Espíritu Santo las disposiciones y proyectos del Gobierno y de las Cortes constituyentes, que tienen no solo el derecho sino tambien el deber de establecer con toda independencia cuanto crean conveniente y necesario al bien de la nacion

S. M. espera que el mal ejemplo no será imitado; confia en que los sacerdotes, llenando sus altas funciones, contribuirán al sostenimiento del orden, inculcando la obediencia á los poderes públicos y á las Autoridades constituidas; mas si por el contrario se repitiesen tales abusos, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles y los funcionarios á quienes está encomendada la Administracion de justicia procuren por los medios que les ofrece las leyes reprimir y castigar semejante excesos; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar unos desafueros tan enérgicamente reprobados por las disposiciones divinas, canónicas y civiles.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1855.—Joaquin Aguirre.—Sr. Obispo de....

Seccion 1.ª.—Negociado 4.º

Estando prevenido por repetidas Reales disposiciones que no se dé curso á solicitud alguna de eclesiásticos que no venga por conducto y con el informe del respectivo Diocesano, son varios los que no solo faltan á este requisito, sino que ademas entablan sus reclamaciones por medio de personas que se dicen sus encargados.

La naturaleza especial de los cargos eclesiásticos hace indispensable que se adopten los medios oportunos para que conste la voluntad del que pide y el juicio que sobre la pretension haya formado su Diocesano. Para conseguirlo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso, bajo ningun pretexto, en este Ministerio á solicitudes de eclesiásticos que no esten firmadas por los interesados y vengan por conducto y con informe de su respectivo Diocesano.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimientos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1855.—Aguirre.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Anulada por las Cortes constituyentes en sesion de 17 del actual el acta de la eleccion que, para llenar las vacantes de tres Diputados, se ha verificado en la provincia de Málaga, vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en la citada provincia, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion, vengo en nombrar Subinspector de la Milicia nacional de Sevilla á D. Ignacio Vazquez, en reemplazo del Brigadier D. José Saavedra y Seron, á quien he admitido la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de dicho cargo.

Dado en Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de varias consultas elevadas por los Inspectores de minas acerca de la longitud máxima, ó de la latitud mínima que pueda darse á las pertenencias especiales ó supletorias de que tratan los artículos 13 de la ley y el 72 del reglamento vigentes: y con presencia de lo informado sobre el particular por la seccion de Fomento del Consejo Real, y conformándose con lo propuesto por la Junta superior de minería, S. M. se ha servido señalar 400 varas para la longitud máxima de esas pertenencias, y 400 varas para su menor latitud en los criaderos en filones; pero con la advertencia de que en todas las demas clases de criaderos no podrán concederse dichas demarcaciones, á no ser que el espacio que han de comprender esté circundado por todos lados de minas demarcadas ó designadas; á fin de que no puedan introducirse en el terreno franco que deba

naturalmente formar parte de una pertenencia ordinaria.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1855.—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar con fecha 20 del actual á D. Carlos Barriar para ejercer el Viceconsulado de la Gran Bretaña en Valencia.

Excmo. Sr. D. Ba. d. m. no Espartero, Duque de la Victoria &c. Muy Sr. mio: En la franca y genuina manifestacion de V. E. ante las Cortes constituyentes del reino, consagrada en sus sesiones de 15 y 19 del presente mes, y que los Oficiales de las dos compañías de la Milicia nacional de esta villa han leído con el mayor placer en la Gaceta del Gobierno, que dignamente preside, no ven otra cosa que el grande sentimiento patriótico y amor profundo á la libertad que solo es dado poder expresar á quien tiene la gloria de sentirlo tan vivamente como V. E. Identificados con estos elevados principios, bajo la sólida base del Trono, han considerado los dichos señores faltar á su mas sagrado deber si no se apresuraran á unirse en esta ocasion, como lo han estado en todas, al ilustre caudillo de Luchana, á quien con leal y profunda adhesion prometen en la mas firme voluntad en secundar sus altas miras, únicas y seguras á conseguir la prosperidad y ventura de que tan digna es nuestra querida patria.

Esta honrosa ocasion me permite poder expresar á V. E. la decision y buen sentido que anima á todos los Oficiales de estas dos compañías en bien de la santa causa de la libertad y el orden público, áncora que salvará á nuestra trabajada nacion del peligro en que por desgracia la colocaron, en las pasadas Administraciones, los hombres, verdaderos tipos de la inmoralidad mas detestable.

Ruego á V. E. se digno admitir esta sencilla manifestacion, que á la vez desnuda de toda elocuencia es la expresion viva de sus sentimientos sin género alguno de lisonja.

Tengo el honor de ofrecerme á V. E. con el respecto debido, en union de los referidos Oficiales, quienes con la consideracion y afecto personal que le profesan se repiten atentos y seguros servidores Q. B. S. M.—El primer Comandante, Eustaquio Martín.—Saturnino Martín.—Manuel Rodríguez.—Crisanto Martín.—Trinidad Velasco.—Ecequiel Buñtrago.—Hilario García.—Fructuoso Velasco.—Domingo Huertos.—Gabriel Huertos.—Angel García.—Estéban Sanchez Bravo.

Provincia de Ciudad-Real.—Piedrabuena 31 de Enero de 1855.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcoy, en la provincia de Alicante, fiel intérprete de los sentimientos patrióticos de sus vecinos, y penetrado de que su mision es la de procurar á los mismos el bienestar posible, se ha enterado con especial satisfaccion del contenido de la circular inserta en la Gaceta de 27 de Enero próximo pasado que V. E. ha tenido la dignacion de comunicar á los Gobernadores de las provincias.

En dicho importante documento se recomienda eficazmente por V. E. el mantenimiento del orden, la regularidad en la recaudacion de las contribuciones, y el imperio en fin de las leyes, sin cuya observancia seria imposible la consolidacion de la libertad. Estos principios de eterna verdad son hoy, mas que en ningun otro caso, de aplicacion obligatoria para esta municipalidad, supuesta la absoluta confianza que hasta con entusiasmo les inspira la ilustre persona de V. E. en la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros.

Tranquila pues en sus convicciones, y fiada á la sabiduria de las Cortes constituyentes la Constitucion política que ha de hacer la ventura del pueblo español, deber suyo es procurar á toda costa que sus representados gocen, dentro del círculo legal, todas las seguridades y garantías que les competen, á fin de evitar por este medio las quejas y aun los pretextos á que la indiscrecion pudiera dar lugar, y para acallar con el firme apoyo de la justicia cualquier pretension exagerada.

Asi comprende este Ayuntamiento las condiciones de su mision, y decidido á llenarla con energia y según disponen las leyes, no vacila en asegurar á V. E. que la ciudad de Alcoy no desmentirá su amor á la causa de la libertad nacional, de que tantas pruebas tiene dadas en épocas anteriores.

Dignese V. E. aceptar los mas puros sentimientos de adhesion de este Ayuntamiento, que al tributarle los ruega al Todopoderoso guarde su preciosa vida para el bien y prosperidad de la nacion.

Alcoy 3 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—José Jordá y Francés.—Agustín Alborn.—Máximo Ridaura.—Francisco Abad Boronat.—Antonio Tormo.—Antonio Perez Torregrosa.—Antonio Sampere y Sancho.—José Julian y Galbis.—Francisco Javier Alborn.—Antonio Boronat.—Francisco Reig.—Juan Llopis.—F. Rairan y Geraibo.—Francisco Llopis Molló.—José Boronat Botella.—Juan Sodar.—Pedro Visado y Perez, Secretario.

Diputacion provincial de Leon.—Excmo. Sr.: Con suma complacencia ha leído la Diputacion provincial la carta-circular que V. E. ha pasado á los Gobernadores de provincia en 13 de Enero anterior, y que el de Leon transmitió á esta corporacion. Interesado el porvenir de la nacion en el pleno desenvolvimiento de los principios proclamados en la gloriosa revolucion de Julio, hoy mas que nunca se necesita fortalecer al Gobierno de S. M., dignísimamente presidido por V. E., bajo cuyos auspicios se prometa la nacion la consolidacion de un sistema que afiance para siempre la libertad con el orden público, que es su mas poderoso cimiento.

Persuadida de ello la Diputacion que suscribe, abundando en los nobles y patrióticos sentimientos consignados en la circular de V. E., está dispuesta á secundarlos hasta donde lo permita su carácter y atribuciones, dentro de las cuales apoyará decididamente al Gobierno de S. M. para sostener la libertad y el Trono constitucional, mantener inalterable el orden público, la obediencia á las leyes y promover la pronta y debida recaudacion de fondos para hacer frente á las obligaciones del Estado, sin todo lo cual tiene el convencimiento esta corporacion de que no puede funcionar ordenadamente la máquina política.

Termine V. E. la obra de regeneracion y reparacion que tan gloriosamente ha emprendido, y para la que puede contar con la mas franca y leal cooperacion de esta Diputacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 7 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—Patrio de Azárate, Presidente.—Juan Vale Martínez.—Pedro Dez Balle.—Francisco Soto Vega.—Maxim Fernandez.—Tomás Rodríguez.—Pedro María Hidalgo.—Julian Garcia Rivas.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Muy Sr. mio y mi mas respetable Jefe: una grave enfermedad, que me ha tenido á las puertas de la muerte, y de la cual no estoy completamente restablecido, no solo por lo agudo del mal sino tambien por una recaída que ha retrasado mi convalencia, ha sido la causa de no haber contestado á correo seguido la patriótica y favorecida carta de V. E., fechada en 13 de los corrientes. Con satisfaccion y acatamiento he leído su contenido, y en ella veo estampadas las liberales ideas de que siempre ha sido V. E. el emblema.

Al dirigirme á V. E. para ofrecerle mi franco y decidido apoyo en la noble senda que se propone, creo esusado hacerle una reseña de mis antecedentes políticos. Desde mi niñez fui liberal, y siempre al lado de la libertad la he defendido como militar y como funcionario público. Quien siendo jefe político de esta provincia en 1843 supo mantenerla libre hasta mediados de Julio, abandonado de todos, y sin mas apoyo que el de algunos Diputados provinciales y el del señor D. Francisco de Paula Luna, Gobernador militar de esta plaza, perseguido y olvidado desde entonces y cuyos méritos y servicios tuvo presente la Junta provisional y los recomendó al Gobierno de S. M., no necesita manifestar á V. E. que nuevamente sacrificaré su vida en favor de la noble causa á cuyo lado ha militado siempre, y á la cual ha consagrado su existencia toda.

Desde el momento en que me encargué del mando de esta provincia, testigo es el Gobierno de mi actividad y celo. Plenamente convencido de que sin orden no puede haber libertad, la he mantenido en momentos de alarma haciendo triunfar las buenas ideas y atrayendo á mi lado los hombres de sensatez é influencia. Como funcionario honrado, rechazé de los cargos públicos todos aquellos cuyos antecedentes eran sospechosos, proponiendo en su lugar personas de confianza por su honradez intachable, sus conocimientos y amor á las instituciones liberales. He reprimido con mano fuerte los mas pequeños abusos, las mas ligeras faltas que pudieran menoscabar los fondos públicos y he excitado el celo y estímulo en todas mis dependencias, cabiéndome la satisfaccion y la honra de manifestar á V. E. que todos cumplen estrictamente con sus deberes. Ni aun en aquellos momentos en que muchas Autoridades no tuvieron reparo en adquirir popularidad con algunas concesiones, ninguna autorice ni permití mas que las justas y de derecho, prueba inequívoca de que estoy conforme en un todo con V. E. en lo que respecta á actitud firme y energia por parte del dignísimo Gobierno que V. E. preside.

En corroboracion de todo lo expuesto diré á V. E. que por cuantos medios han estado á mi alcance he

activado la recaudacion de contribuciones, siendo el resultado de mis desvelos el siguiente:

La contribucion de inmuebles del año próximo pasado está cobrada casi en su totalidad, siendo insignificante el déficit.

La de subsidio, si bien su débito asciende á mas alto guarismo, está empero sujeta á las bajas que naturalmente ofrecen esta clase de impuestos.

Los débitos de consumos, que son insignificantes, quedarán realizados en este mes.

Los derechos de puertas se han cobrado hasta el día 5 á la una de la tarde, hora en que llegó á esta provincia el decreto de su supresion.

Tal es, Excmo. Sr., la marcha que he seguido durante mi mando en estas islas, marcha que desea merezca la aprobacion de V. E. y la del digno Gobierno de S. M. quien se honra, repitiéndose de V. E. atento S. S. Q. B. S. M., José Miquel Trias. Palma 21 de Enero de 1855.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros: Aunque en esta ciudad y su provincia, Excmo. Sr., no hay el mas leve indicio de que los ensayos de nuestra regeneracion política tratan bajo ningun pretexto de alterar la tranquilidad pública, cuando sin embargo al deber de la Milicia nacional de ambas armas de Lugo no permanecer en silencio ante el estado de alarma é inquietud que se observa en otras poblaciones del reino. No es de extrañar, Excmo. Sr., que los agentes del despotismo y los hombres de la ominosa situacion pasada traten de alucinar el ánimo incauto de algunos para provocar nuevos conflictos á nuestra patria. Si tal intentasen, y el nombre de V. E., cuyas virtudes cívicas y militares honran nuestros annales, no bastase á contenerlos y á conjurar los peligros que pudiesen amenazar á los sagrados principios que el pueblo, en la gloriosa revolucion de Junio y Julio últimos la proclamó, cuente V. E. con el patriotismo y la mas decidida cooperacion de esta Milicia nacional para combatir á sus enemigos.

Dignese pues V. E. recibir la sincera expresion de los leales sentimientos de esta fuerza ciudadana, por medio de sus Jefes y Oficiales que, amantes de una verdadera libertad, no omitirán sacrificio alguno por grave que sea para afianzar el orden, y para que la voluntad nacional se cumpla.

Lugo 10 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—El Subinspector, José de Artazu.—El primer Comandante, Vicente María Losada.—El Capitan de cazadores, segundo Comandante accidental, Niceto Sanchez.—El Capitan de la primera compañía, Luciano Sanchez Gil.—El Teniente de granaderos, José Castro.—El Ayudante, Juan Martínez de Castro.—El Teniente de granaderos, Pedro Pozzi.—El Teniente de cazadores, Manuel Garcia.—El Subteniente de la segunda compañía, José Pujol y Usano.—El Subteniente de cazadores, Santiago Pau.—El Teniente de la segunda, José Ulloa.—El Subteniente de granaderos, Manuel Dorado.—El Teniente de la primera, Antonio Rodríguez.—El Abanderado, José Otero González.—El Teniente de la segunda, Buenaventura Pla de Huidobro.—El Jefe de la seccion de caballeria, Bernardo Valcairel

2.ª SECCION. OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el recurso de casacion que ante No. pende, interpuesto por Miguel Escudero, vecino de la villa de Rojas, en causa criminal de la que resulta: que en virtud de denuncia dada y sostenida por el mismo, y con audiencia del Ministerio Fiscal, fueron procesados en el Juzgado de Hacienda de Burgos: Angel y Mauricio Guilarte, por haberseles aprehendido en 1851, en sus respectivas casa y huerta, 64 libras de sal en el supuesto de ser de contrabando, y Juan Alonso por expendedor del mismo artículo, y condenados por sentencia de dicho Juez de 11 de Mayo de 1853 en ciertas multas y en las costas. Que en virtud de apelacion interpuesta por los Guilarte, padre é hijo, pues el Juan Alonso, despues de reiteradas aseveraciones de su inocencia, habia renunciado su defensa conformándose con la pena pedida por el Fiscal de Hacienda, se remitió la causa á la Audiencia de Burgos, y por cuatro Ministros de su Sala primera se pronunció sentencia de vista en 27 de Setiembre del mismo año, por la cual, considerando que si bien no resultaba contra Mauricio y Angel Guilarte y Juan Alonso la evidencia moral ni el convencimiento que exige la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, existian sin embargo fundamentos para dudar de su inocencia, se revocó la apelada, absolviendo de la instancia á los tres procesados, á quienes y al denunciador Miguel Escudero se imputieron las costas y gastos de juicio por si y para si causados; declarando las restantes de oficio, mandándose que los dependientes Miguel Roseras y Fernando Diez, que entendieron en la instruccion de las primeras diligencias de dicha causa, no diesen lugar en lo sucesivo á que se sospechase de su conducta en los

reconocimientos que practicasen. Que contra esta sentencia se interpuso por Miguel Escudero el recurso de súplica, que se denegó, y subsidiariamente el de casacion que le fué admitido en conformidad al Real decreto de 20 de Junio de 1852, previa la obligacion ó caucion que otorgó, según lo dispuesto en el artículo 98 del mismo, aunque en cantidad de 10,000 rs.; exponiendo ser dicho fallo opuesto á la primera parte de la ley 2.ª, título 22, partida 3.ª, á la 15 del mismo título y partida, al artículo 83 del citado Real decreto, al número 3.º, artículo 3.º de la ley de 3 de Mayo de 1830, vigente cuando se consumaron los hechos que dieron margen á la formacion de causa, ó al número 2.º, artículo 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que se ha sustanciado dicho recurso en la presente Sala, opinando el Ministerio Fiscal se declare no haber lugar á él, con las costas al recurrente y con los demas pronunciamientos correspondientes.

Visto, habiendo sido Juez ponente el Ministro Don Francisco Agustin Silvea:

Considerando que el primer medio de casacion intentado por el recurrente á saber: que el mismo no ha sido declarado vencido ni dado por quitó en la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Burgos en 27 de Setiembre de 1853, como en su sentir lo exige la ley 15, título 22, partida 3.ª, no debe ser estimado, en razon á que, si bien en el último otro sí de la citada ley, se dice que non es valedero el juicio en que non es dado el demandado por quitó ó por vencido, del tenor de esta misma disposicion resulta que no puede ser aplicable al Miguel Escudero, que litiga en estos autos con el carácter de acusador, y de ninguna manera con el de demandado que es á lo que expresa y terminantemente se refiere la citada ley, en la parte en que se supone quebrantada:

Considerando, en cuanto á la segunda causa de nulidad alegada, que la Sala sentenciadora ha podido apreciar con arreglo á los méritos de los autos, que la conformidad de Juan Alonso no fué prestada con el conocimiento de causa necesaria para que se le considere ase espontánea y valedera; ni con la formalidad que en el mismo artículo 83, que se supone infringido, se requiere:

Considerando que la tercera reclamacion de nulidad fundada en no haberse declarado reos de contrabando á Mauricio y Angel Guilarte, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 3.º de la ley de 3 de Mayo de 1830, ó al número 2.º del artículo 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, no es atendible mediante á que la Sala sentenciadora estuvo en su derecho al apreciar la prueba por insuficiente para declarar la culpabilidad de los referidos procesados:

Considerando en cuanto al último extremo de nulidad propuesto de haberse infringido, en la ya citada sentencia, la ley 2.ª, título 22, partida 3.ª, y la regla 45 de la ley para la aplicacion del Código penal: primero, que aun cuando se consideran la expresada ley aplicable á los juicios criminales, todavia el mismo recurrente la reconoce derogada por la jurisprudencia constante de los Tribunales relativamente á la absolucion de la instancia en los casos en que estiman que procede; y en segundo lugar, que la regla 45 citada nada resuelve ni prohibe terminantemente acerca de este punto; que por tanto, al absolver de la instancia á los procesados, la Sala no infringió por este concepto, ni por ninguno de los anteriormente expresados, ley clara y terminante.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Miguel Escudero, á quien condenamos solamente en las costas del mismo recurso, y mandamos que se cancele la escritura de obligacion ó caucion que otorgó para su interposicion. Y por la presente sentencia, de la que se pasará copia certificada á la Redaccion de la Gaceta del Gobierno para su insercion en la misma, así lo pronunciamos y lo firmamos. Francisco Agustin Silvea.—Luis Rodriguez Camaleño.—José Mariano de Olaneta.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Agustin Silvea, Presidente de la Sala primera del Tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico, como Secretario de S. M. la Reina y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á 5 de Febrero de 1855.—Agustin Montijano.

Es copia de la sentencia original de que certifico. Madrid 8 de Febrero de 1855.—Agustin Montijano.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Habilitado interinamente, pero solo para pasajeros y equipajes el puente de Aranjuez, resentido por la lluvia y riada del Tajo, vuelve á salir desde hoy el correo de Andalucía por el Ferrocarril en uno de los carruajes del tren hasta Tumbleque, donde permanecerán las sillan-carricos procedentes de Sevilla para recibir la correspondencia que llegue de Madrid y conducirla á su destino.

Esta medida se toma por no estar habilitado para el gran peso de los carruajes el referido puente del Tajo. De los demas correos solo han llegado hoy el de Zaragoza, sin el de Cataluña; el de Asturias y el de Andalucía, con dos dias de atraso.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las minas concedidas durante el año próximo pasado, con arreglo á la legislacion de 1825.

Table with 5 columns: PROVINCIAS, NOMBRES DE LAS MINAS, TERMINO, MINERAL, INTERESADOS. Lists mining concessions across various provinces like Almería, Burgos, Granada, etc., including names of mines and interested parties.

Madrid 11 de Febrero de 1855.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José Caveda.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Districto de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 13 del actual, se ha señalado el día 15 de Marzo próximo para el segundo remate del aprovechamiento de la leña que produzca

la poda y limpieza del arbolado del canal de Guadarrama, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana en la oficina de este distrito, calle de las Fuentes, número 12, cuarto principal, en los términos prevenidos en el anuncio inserto en la Gaceta del 30 de Diciembre último.

Madrid 20 de Febrero de 1855.—El J. I. Martín Recarte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Declarada por el Tribunal pleno de la Audiencia de

este territorio de necesaria provision la escribania numeraria de Rotglá, Cervera, Cordá, Llanera, Sallent, Torrella, Torre de Cerdá y Torrent, vacante por fallecimiento de D. Francisco Marques que la servia, la cual ha sido tasada en 40,000 rs. vn., he acordado su enagenacion en venta vitalicia, y que se proceda á la subasta con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de 1852 y demas órdenes posteriores, señalando para su remate en este Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de Jativa el día quinto posterior á los 30 de insertarse el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, á las doce horas de su mañana, no admitiéndose postara en menos de dicha

cantidad, y debiendo afianzar los postores la tercera parte del remate en las 24 horas siguientes de verificarse el acto.

Valencia 15 de Febrero de 1855.—Keyser.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVA DEL REY.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á un solar sobre el cual debió haberse edificado hace mucho tiempo, si en el caso de esta villa en la acera sobria de la ca-

lle del Pozo viejo, lindante con otros dos solares de D. Julian Descalzo y Bonifacio Sanchez Cantalapiedra, de esta villa, para que por sí ó por medio de apoderados legítimos, y con exhibición de documentos justificativos, se presenten ante este Ayuntamiento á deducir su acción ó derecho dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pudes pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á dar permiso para edificar en dicho solar, por convenir así al mejor aspecto y ornato público de esta villa, y les parará el perjuicio que haya lugar, según así se ha acordado por este Ayuntamiento á instancia de Gregorio Tejedor, de esta vecindad.

Dado en la Nava del Rey á 15 de Febrero de 1855.—El Presidente accidental, Balbino Díez.—Gumersindo Burgos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALGEMESI.

Por renuncia del que la obtenia ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 5000 rs. vn., pagados de los fondos de propios; y en cumplimiento de lo mandado en la ley vigente se anuncia al público para que los aspirantes á dicha Secretaría presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporación dentro de 30 días.

ADMINISTRACION DE FABRICAS DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las Salinas de los Alfaques.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado en 31 de Enero último, se saca á pública subasta la limpia y preparacion de las balsas de cuaja de estas salinas y demas obras para la próxima elaboracion del presente año, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Direccion general, los cuales se hallarán de manifiesto en la casa de Administracion de estas salinas hasta el día 10 de Marzo próximo en que se verificará dicha subasta y hora de las diez de su mañana; en la inteligencia que no se admitirán proposiciones que no se hallen arregladas al modelo puesto al final de este anuncio y venga en pliego cerrado, según lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando á dicha proposicion el documento de haber depositado en la Caja de esta Administracion ó en la Tesoreria de la provincia la cantidad de 6000 rs. vn. como garantía para poder ser licitador, la cual será devuelta en el acto de celebrarse dicha subasta á los que no se les hubiese admitido sus proposiciones por resultar algun otro como mas ventajosa á la Hacienda, y á cuyo favor se adjudicará este servicio.

Alfaques 12 de Febrero de 1855.—Juan Güell y Renté.

Modelo de proposicion.

F. T., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha..., y Gaceta de Gobierno, núm. ..., y de las condiciones y requisitos que se requieren para la subasta de la limpia y preparacion, redolacion y demas trabajos de las salinas de los Alfaques, provincia de Tarragona, se comprometo á verificar dicho servicio con entera sujecion á lo estipulado en las mismas por la cantidad de... rs. vn.

Fecha y firma del proponente.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las salinas de los Alfaques, provincia de Tarragona.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado en 31 de Enero último, se saca á pública subasta el suministro del pienso de cebada y paja para las caballerías de estas salinas en el presente año, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la referida Direccion general, los cuales se hallarán de manifiesto en la casa-Administracion de estas salinas hasta el día 11 de Marzo próximo, en que se verificará dicha subasta, y hora de las diez de su mañana; en la inteligencia que no se admitirá ninguna proposicion que no se halle arreglada al modelo puesto al final de este anuncio, y venga en pliego cerrado, según lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando á dicha proposicion el documento de haber depositado la cantidad de 6000 reales vellon en la caja de esta Administracion ó tesoreria de la provincia, como garantía para poder ser licitador, la cual será devuelta en el acto de celebrarse el remate á los que no se les hubiese admitido por resultar alguno como mas ventajoso á la Hacienda, y á cuyo favor se adjudicará este servicio.

Alfaques 13 de Febrero de 1855.—Juan Güell y Renté.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la Gaceta, número..., Boletín oficial de la provincia, fecha..., se obliga á entregar la cebada y paja para la manutencion de las mulas de las salinas de los Alfaques que se necesite en el presente año de 1855, por la cantidad de... rs. vn. fanega, y... arroba de paja puesta en el Real sitio de dicho establecimiento.

Fecha y firma del proponente.

D. Juan Güell y Renté Administrador Jefe de las salinas de los Alfaques, en la provincia de Tarragona.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado en 31 de Enero último, se saca á pública subasta la adquisicion y composicion de efectos y útiles de carpinteria para la próxima elaboracion de este año, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Direccion general citada, los cuales se hallarán de manifiesto en la casa-Administracion de estas salinas hasta el día 11 del mes de Marzo próximo, en que se verificará dicha subasta, y hora de las diez de su mañana; en la inteligencia de que no se admitirán ninguna proposicion que no se halle conforme al modelo puesto al final de este anuncio y venga en pliego cerrado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando á dicha proposicion el documento de haber depositado la cantidad de 4500 rs. en la caja de esta Administracion, como garantía para poder ser licitador, la cual será devuelta en el acto de celebrarse dicha subasta á los que no se les hubiese admitido por resultar alguno como mas ventajoso á la Hacienda, y á cuyo favor se adjudicará este servicio.

Alfaques 13 de Febrero de 1855.—Juan Güell y Renté.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. ..., Boletín oficial de la provincia, fecha..., y de los requisitos que se requieren para la adquisicion y composicion de los efectos y útiles de carpinteria de las salinas de los Alfaques, se comprometo á cumplir con todo lo presupuesto en las mismas por la cantidad de... reales vellon.

Fecha y firma del proponente.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las salinas de los Alfaques, en la provincia de Tarragona. Haga saber que en virtud de lo dispuesto por la

Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado en 31 de Enero último, se saca á pública subasta el trabajo de extraccion y apilamiento de las sales que se elaboran en las balsas de cuaja de las fábricas de Galent y Bordis en el presente año, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la referida Direccion general, los cuales estarán de manifiesto en la casa-Administracion de estas salinas hasta el día 16 del mes de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en que ha de verificarse dicha subasta; en la inteligencia que no se admitirá ninguna proposicion que no se halle conforme al modelo inserto al final de este anuncio, según lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando á dicha proposicion el documento de haber depositado en la caja de esta Administracion la cantidad de 5000 reales vellon como garantía para poder ser licitador, la cual será devuelta en el acto de celebrarse el remate á los que no se les hubiese admitido por resultar alguno como mas beneficioso para la Hacienda, y á cuyo favor se adjudicará este servicio.

Alfaques 13 de Febrero de 1855.—Juan Güell y Renté.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. ..., y Boletín oficial de la provincia, fecha..., y de las condiciones y requisitos que se requieren para el saque y apilamiento de las sales que se elaboran en las salinas de los Alfaques, se comprometo á verificar dicho servicio con sujecion á lo estipulado en las mismas por la cantidad de... maravedis por fanega de fabrica.

Fecha y firma del proponente.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las salinas de los Alfaques, en la provincia de Tarragona.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado en 31 de Enero último, se saca á pública subasta la adquisicion de 3500 capazos de esparto para la extraccion de las sales que se elaboran en estas salinas en el presente año, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la referida Direccion general, los cuales se hallarán de manifiesto en la casa-Administracion de las mismas, hasta el día 15 del mes de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en que se verificará este remate; en la inteligencia de que no se admitirá ninguna proposicion que no se halle conforme al modelo inserto al final de este anuncio, y venga en pliego cerrado según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando á dicha proposicion el documento de haber depositado en la Caja de esta Administracion la cantidad de 400 rs. vn. como garantía para poder ser licitador, la cual será devuelta en el acto de celebrarse dicha subasta á los que no se les hubiese admitido, por resultar alguno como mas ventajoso á la Hacienda, y á cuyo favor se adjudicará este servicio.

Alfaques 13 de Febrero de 1855.—Juan Güell y Renté.

Modelo de proposicion.

F. T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, fecha..., y Boletín oficial de la provincia, núm. ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la presentacion de los 3500 capazos de esparto, se comprometo á hacer su entrega en los términos y con estricta sujecion á todo lo estipulado en las condiciones bajo la cantidad de... reales el ciento.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Declarada en 26 de Diciembre último por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Cataluña de necesaria provision la escribania numeraria de Capellades, del partido judicial de Igualada, vacante por fallecimiento de D. José Riera y Nubó que la desempeñaba, se anuncia la subasta para la adjudicacion del oficio en venta vitalicia para las doce del día siguiente posterior á los 30 del en que se publique este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid.

El acto de la subasta se verificará simultáneamente ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Igualada.

Condiciones.

- 1.º El oficio se halla valuado en 3166 rs. en venta vitalicia, según consta del expediente instruido al efecto, y que obra en esta Administracion.
2.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiéndose afianzar el pago de la tercera parte del precio ofrecido á satisfaccion de S. E. Sr. Gobernador ó del Juez de primera instancia ante quien se verificó la subasta, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; en la inteligencia que si no se realiza, se perderá el derecho al citado oficio.
3.º Los licitadores que hayan afianzado en los términos expresados dentro de los 20 dias siguientes, deberán justificar su aptitud moral y científica ante S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial.
4.º A los 30 dias de comunicado el Real nombramiento, el agraciado hará el pago del remate en estas ofiinas, y con la caida de solvencia se presentará á exámen en la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia, exceptuándose de esta medida los licitados ó los que ya hubiesen ejercido legítimamente la fe pública.
5.º Si por falta de pago en el término fijado, por insuficiencia ó otra causa personal no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que se habla en la siguiente adiccion, y se requerirán á los demas opositores que tengan presentada aquella por sí alguno ó algunos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio.
6.º El primer rematante y los que por su falta lo hayan amparado después, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fincas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que se adjudicó definitivamente el oficio y la en que se adjudicase en el primer remate.
7.º El pago del precio del remate se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualesquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia, exceptuándose los oficios de fe pública ó otros análogos que pertenezcan á particulares, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifique haber satisfecho por razon de egresion, valiéndose de suplemento de los oficios referidos, considerándose en este caso como de propiedad del Estado, lo cual constará así en el Real título que se le expida.
Barcelona 25 de Enero de 1855.—Demetrio Astudillo.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA

DE SORIA.

Habiéndose extraviado á D. Damian de Zamalloa la carta de pago talonada del depósito de 144 rs. que hizo con fecha 12 de Diciembre de 1853, en la Caja, de los mismos, de esta Tesoreria, se cita por el presente anuncio, bien al interesado ó la persona que dicho documento se hubiese encontrado, para que se presente con él en esta dependencia de mi cargo dentro del plazo de dos meses, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de esta provincia, y

trascorrida dicha época sin haberlo verificado, procederá á lo demas que corresponda.

Soria y Febrero 17 de 1855.—El Tesorero, Fernando Romeral.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de guerra del campo de Gibraltar.—Por providencia dictada en autos prevenidos por fallecimiento abintestado del carabinero de mar en esta ciudad Salvador Abilleira y Alonso, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por dicho finamiento, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de apoderado legitimo en este tribunal á ejercitar sus acciones; apercibidos que pasado el plazo sin efectuarlo se proveerá en rebeldia á lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Algeciras á 17 de Enero de 1855.—Escribania principal, Fernando Garcia de la Torre.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra del Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga ha señalado, para que tenga efecto la junta general extraordinaria de acreedores que estuvo convocada para el 12 del corriente, y que por acuerdo de los concurrentes á ella quedó suspendida, el día 7 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Juez comisario se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas, para evitar los perjuicios que pudieran irrogárselos.

Madrid 14 de Febrero de 1855.—Por el escribano principal, Domingo Monreal.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado del número de la misma, se señala nuevamente para el remate de una casa, sita en la villa de Ocaña y su calle Mayor del Villar, núm. 13, tasada en la cantidad de 16,640 rs., el día 12 de Marzo próximo á las once de su mañana.

La persona que quiera interesarse en su compra acuda al referido juzgado por la citada escribania en el día y hora designados á hacer las proposiciones que le convengan, que se le admitirán siendo justas.

D. Francisco Celestino Gutierrez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á D. Joé Clavijo, para que dentro de dicho término se presente en mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribania de D. Pedro Nolasco Malpartida, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de 10,000 rs. vn. al Sr. Conde de Monteclaros; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, ó en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1855.—Francisco Celestino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Pedro Malpartida.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Adriano Irua Eguirra, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le está formando por estaf.

D. Pedro Pilon y Tobadila, caballero cruz y plaza de la orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina de la provincia y tercio naval de esta plaza y Juez de arribadas de Indias en este puerto &c.

Por el presente cito y emplazo á D. Juan Francisco Mallen, Capitan del bergantin-goleta frances «Anna», á cuyo bordo fué hurtado un saco con patatas, sobre lo cual se ha seguido causa en este juzgado contra Antonio Milan y otros, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado á instruirse de lo mandado por ejecutoria de S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y marina en dicha causa; pues así lo he dispuesto por providencia dictada en ella.

Cádiz 22 de Enero de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel J. Salamanca.

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y plaza de la orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina de la provincia y tercio naval de esta plaza, y Juez de Arribadas de Indias en este puerto, &c.

Por el presente cito y emplazo á Bonifacio de la Cruz, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria de S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y requerimiento decretado en la causa criminal de oficio pendiente contra el Cruz en dicho juzgado y presencia del infrascripto escribano, por herida á Juan Liaga; apercibido en su defecto de lo que haya lugar.

Cádiz 19 de Enero de 1855.—Pedro Pilon, Manuel J. Salamanca.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto á Joaquin Maral, vecino de Cuenca de Campos, contra quien precede causa de oficio en este juzgado, promovida á instancia de D. Canuto Ramon Martinez, vecino y del Comercio de Santander, por atribuirsele el delito de estafa en cantidad de 24,000 reales, cometido con abuso de confianza, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan, que si lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias sucesivas, se entenderán con los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Villalon á 31 de Enero de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Emilio de la Riva.

Por providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia de Lavapiés, y escribania de D. Antonio Valero y Garcia, se cita á Francisca

Martinez, que en el mes de Octubre último vivia en la calle de Ministriles, núm. 5, cuarto bajo, para que comparezca en dicho juzgado á llevar á efecto lo acordado en cierto procedimiento judicial.

Madrid 31 de Enero de 1855.—Zabalburu.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra del Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, ha señalado para que tenga efecto la junta general extraordinaria de acreedores que estuvo convocada para el 12 del corriente, y que por acuerdo de los concurrentes á ella quedó suspendida, el día 7 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Juez comisario se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas, para evitar los perjuicios que pudieran irrogárselos.

Madrid 14 de Febrero de 1855.—Por el escribano principal, Domingo Monreal.

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Barra, natural del Horeajo de Santiago, para que en el término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, que por primero le señalo, se presente en el juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre perjurio, y citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia del territorio; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 13 de Febrero de 1855.—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Pedro Maria Segovia.

D. Angel Loño, Brigadier Gobernador militar de la plaza de F. rol.

Por el presente hago notorio que fallecido en la misma plaza en 12 de Diciembre del año último el Teniente Coronel de infanteria retirado D. Antonio Gil, sin testamento, y con hijos, algunos menores, procedi de oficio, como está mandado, con auxilio de los infrascriptos, Asesor y escribano al inventario de sus muebles, pues raíz no se le conoce, y remitido por mí al Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino de Galicia acordó en su Tribunal, por providencia dada tambien de oficio, fecha 30 de dicho Diciembre, que se publicase por esta gobernacion militar el abintestado en los periódicos oficiales con el plazo de 30 dias, cometiéndome así bien de oficio esta ejecucion. A su virtud cito, y emplazo con dicho término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la Coruña, á todas las personas que en cualquiera sentido tengan derecho á reclamar contra la herencia que dejó el mismo S. Gil, de muebles, vencimientos, de retro ó cualquier otra cosa, á fin de que en dicho plazo lo deduzcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante ante el tribunal de Guerra de dicha Capitania general de la Coruña y escribania del mismo tribunal que ejerce D. Domingo Antonio Sanchez, donde radica el inventario; advertido que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 29 de Enero de 1855.—Angel de Loño.—Licenciado Ramon Milte.—Ramon de Otero y Lopez.

D. Joé Carlos de la Fuente é Ibarra, Caballero con Cruz y Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distincion por acciones de guerra, Brigadier de la armada nacional y Comandante militar de marina del tercio naval y provincia de esta plaza &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los herederos del Capitan D. Pedro Taboada, que lo fué de su jabeque titulado Virgen del Carmen, de la matrícula de Barcelona, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto se presente por sí ó por medio de persona con poder bastante en este juzgado y en el expediente que instruyo sobre devolucion de la Real patente, núm. 303, que se le facilitó al Taboada por esta Comandancia en 31 de Octubre de 1815; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Milaga á 31 de Enero de 1855.—José Carlos de la Fuente.—Por mandado de S. S. A. Laa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el escribano D. Vicente Ferrer de Silva, se cita, llama y emplazo por término de nueve dias á Antonio Garcia, natural de Ponte, en la provincia de Oviedo, soltero licenciado del ejército, de 31 años de edad, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio por haberse hallado varios efectos que se creen sean de ilegítima procedencia; bajo apercibimiento que si no se presenta en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias posteriores con los estrados del tribunal.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1855.—Gervasio Ucelay.—Por mandado de S. S., Vicente Ferrer de Silva.

D. Francisco Celestino Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Dionisio Arias, natural de Cerrillos, en Valladolid, soltero, de 22 años de edad, jornalero, hijo de Alejandro y Sinfora de Diaz, para que dentro del término de nueve dias se presente en mi juzgado y por la escribania del crimen de D. Pedro Nolasco Malpartida, á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en causa criminal que contra él estoy instruyendo por lesiones inferidas á Antonio Gonzalez Alonso, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso, se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Madrid 3 de Febrero de 1855.—Francisco Celestino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Pedro Malpartida.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el escribano D. Vicente Ferrer de Silva, se cita, llama y emplazo por término de nueve dias á D. José Jimeno para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que sino se presenta en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias posteriores en los estrados de juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1855.—Gervasio Ucelay.—Por mandado de S. S., Vicente Ferrer de Silva.

D. José del Rio Gonzalez, Juez especial de Hacienda de esta provincia por la Reina constitucional (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gar-

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'De lujo á...', 'De medio lujo á...', 'De taflete, cantos dorados...', etc.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 687,571 mrs., situado en la renta del tabaco, en cabeza de D. Luis Fernandez de Córdoba Spinoza y de la Cerda. Otro de 40,000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Doña María Enriquez, Marquesa de Villanueva del Fresno. Otro de 12,710 mrs., situado en las alcabalas de Mérida, en cabeza de D. Gomez Suarez de Figueroa, Duque de Feria. Otro de 250,000 mrs. en alcabalas de Guenca y Huete, en cabeza de Doña María de Contreras. Otro de 8000 mrs. en las alcabalas de la merindad de la Rioja, en cabeza de D. Antonio Manriquez. Otro de 12,000 mrs. en alcabalas de Segovia, en cabeza del Conde de Medellín. Otro de 15,000 mrs. en alcabalas de Cáceres, en cabeza del referido Conde. Otro de 1000 florines de oro, ó sean 265,000 maravedis, en alcabalas de Avila, en cabeza de D. Pedro de Avila. Otro de 10,000 mrs. en alcabalas de dicho punto y en cabeza del referido D. Pedro, Marqués de las Navas. Otro de 10,000 mrs. sobre las mismas alcabalas de Avila y en cabeza del mencionado Sr. Marqués. Otro de 30,000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de D. Andres Pardo de Saavedra. Otro de 10,000 mrs. en alcabalas de Avila, en cabeza de D. Pedro de Avila, Marqués de las Navas. Otro de 70,000 mrs. en alcabalas de Trujillo, de Don Juan Portocarrero, Conde de Medellín. Y otro de 47,004 mrs. en el servicio ordinario de Trujillo, en cabeza de D. Pedro Portocarrero, Conde de Medellín. La persona en cuyo poder se encuentren se servirá entregarlos en la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en esta corte, á quien pertenecen; y si alguna otra supiere su paradero, podrá tambien avisarlo á la misma oficina.

Habiéndose extraviado dos juros de 35,700 maravedis de renta anual el uno, y de 22,898 mrs. el otro, impuesto sobre las alcabalas del Campo de Calatrava, en favor de D. Sebastian Ruiz de Ocaña. La persona que tenga alguna noticia de ellos se servirá presentarse á D. Ramon Trujillo, que vive calle de Alcalá, núm. 5, cuarto segundo.

RECIBOS DE TALON para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial. Los Ayuntamientos y recaudadores que quieran proveerse de estos recibos los hallarán de venta en Madrid en casa de los Sres. viuda de Palacios é hijos, Carrera de San Francisco, núm. 6, al precio de 24 reales millar. Los que deseen recibirlos en su residencia se servirán hacer el pedido acompañando libranza por valor de su importe, é indicando el conducto por que quieren se les remita.

COMPANIA MINERA CANTABRA Se ruega á sus accionistas se sirvan, remitir lo mas antes posible las señas de sus respectivos domicilio al Presidente de dicha compañía, calle de Alcalá, número 54, cuarto principal.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS. Esta corporacion celebró el domingo, en la sala del Banco español de San Fernando, Junta general para la eleccion de cargos que previenen las ordenanzas aprobadas por S. M., resultando la reeleccion completa de los que les correspondia cesar, á saber: Vicepresidente, Sr. D. Gregorio La Piedra; Inspectores, Sres. D. Santiago Peñarocha y D. Pedro Garcia Teresa; Vicecontador, Sr. D. Andres Corral; Archivero, Sr. D. Silvestre Manuel Ibañez; Secretario segundo, Sr. D. Juan José Ortiz y Lopez; Examinadores, señores D. Cefirino Soto, D. Miguel Antonio Alarcon y D. Mariano Perez de Tudela.

Testamentaria de D. Manuel Perez de Lema.—Los albaceas testamentarios del expresado Sr. D. Manuel Perez de Lema, vecino que fue de esta villa, para llevar á efecto la distribucion de todos los bienes recaentes en su herencia entre todos los parientes que resulten estar dentro del sexto grado segun su última voluntad, han invitado por medio de los periódicos oficiales de las provincias á cuantos se creyeran con derecho para que acudiesen á deducirlo hasta el 31 del corriente mes; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Sin embargo de que muchos se han presentado, para dar el mayor ensanche posible á todos los parientes del testador, sus albaceas han acordado prorogar aquel plazo hasta el 28 de Febrero de 1855 como último término; en la inteligencia que pasado este no serán atendidos los que lo soliciten por muy preferente que sea su parentesco. Los interesados acudirán ante los albaceas con memoria, acompañando el árbol genealógico que demuestre el entronque con D. Manuel Perez de Lema y Soto, hijo de D. José Ventura y de Doña Bárbara, los documentos que lo justifiquen y la fe de vida despues del día 15 de Junio próximo pasado. Onteniente 30 de Diciembre de 1854.—El Secretario, Lorenzo Calabuig.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. La travista, ópera en tres actos. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Los potos de la madre Celestina, comedia de magia en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Echarse en brazos de Dios, drama nuevo en tres actos.—Malas tentaciones, comedia en un acto. TEATRO DE VAREDES. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Mateo ó la hija del españolito, drama en cinco actos.—Baile. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—El valle de Andorra.—Baile.

oía Puertas, natural de Bullas, en la provincia de Murcia, hijo de Estéban y de Juana Puertas, y á Juan Jimenez Zamorano, natural de Córdoba, hijo de Ignacio y de María Zamorano, carabineros que fueron pertenecientes á esta comandancia en el año pasado de 1851, para que en el término de 30 dias que por primero, segundo y tercero se les señalan, comparezcan en este juzgado á ampliar sus respectivas declaraciones en la causa criminal que estoy siguiendo por la escribania del infrascrito sobre aprehension de un bulto de tabaco y detencion de dos paisanos con dos caballerías menores en término de la villa de Fuengirola; apercibidos que pasado dicho término sin verificar sus comparencias se sustanciará la causa en su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Febrero de 1855.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Villarayo.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á un gitano desconocido llamado Juan, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de dos cerdos de la propiedad de Alonso Barragan, vecino de Casares, ejecutado la noche del 19 al 20 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, y lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Gacuin á 28 de Enero de 1855.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., Teodoro de Molina.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de Hacienda de esta capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Saturnino Bellido, vecino de Archo, para que se presente en este juzgado á responder en la causa que se le sigue por aprehension de sal y géneros; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huelva á 30 de Enero de 1855.—Benito Calero de Cáceres.—José de la Corte.

D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Emilio Tegera, meritorio que fue en la Administracion del correo central de esta corte, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por violacion de la correspondencia pública; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldia, entendiéndose con los estrados en su nombre y parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1855.—Julian de Zabalburu.—Por mandado de S. S., Francisco Algarra.

Teniendo que practicar cierta diligencia judicial con los presidentes de las sociedades mineras tituladas La Sultana, en Garganton, y La segunda Venus, en el cerro del Otero, é ignorándose cual sea su domicilio en esta corte, se les cita por el presente para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en el juzgado de primera instancia de las Ventillas, escribania de D. Juan Cuervo, á los efectos indicados.—García.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las afueras de esta corte, refrendada del escribano de su número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio á Antonio N., de color moreno, de estatura corta, vestido con chaqueta y pantalón de paño pardo, y sombrero calañés; el cual en la noche del 12 de Junio último acompañó á José Lopez Cambronero á la verbená de San Antonio de la Florida, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., establecida en Chamberi, calle de Arango, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el Cambronero por hurto de un barril de escabeche; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Por el presente se cita en toda forma á Pedro de Diego, soltero, licenciado del ejército, natural de esta ciudad, hijo de Gerónimo, vecino de ella, para que inmediatamente se presente en este juzgado por la escribania del que refrenda á dar sus descargos y defenderse en la causa criminal que se instruye por descauto á agentes de la Autoridad y otros excesos ocurridos en esta capital en la noche del 22 de Enero último, pues si se presentase se le oirá y administrará justicia, y de no comparecer dentro de 30 dias siguientes á esta fecha, sin otra citacion se continuará dicha causa en su rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este juzgado, y parándole tan entero perjuicio como si fuese en su persona. Dado en Segovia y Febrero 3 de 1855.—Francisco Nard.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentesajá.

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de Riaño. Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Fernandez, viuda, sin que se haya podido averiguar su vecindad, no obstante que en su indagatoria dice ser del pueblo de Priede, concejo de Piloña, en Asturias, y á sus tres hijos Pedro, Manuel y Juan Suarez, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les estoy siguiendo por hurto de una plancheta de hierro para entacholar zapatos, ejecutado en la mañana del día 5 del mes de Octubre último en la casa de Miranda Garcia, viuda, vecina de Villacosta; en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término que se les señala por primero, segundo, tercero y último plazo seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á 20 dias del mes de Enero de 1855.—Nicolas Antonio Suarez.—Por su mandado, Laureano Medina.

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Gomez Fernandez y Cristino Estéban Gomez, vecinos de Velada, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en las cárceles de este juzgado á oírlos de declaracion indagatoria y á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente á consecuencia de la fuga que ambos ejecutaron de la cárcel del pueblo de Rielbes, de

esta demarcacion judicial, en la noche del 22 de Setiembre del año último al pernoctar en ella en ocasion de ser conducidos á disposicion del Sr. Comandante del presidio de Toledo desde el juzgado de Talavera de la Reina como reos rematados; prevenidos que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia con los estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrijos á 2 de Febrero de 1855.—Braulio Guizarro.—Por mandado de S. S., Juan José del Pozo.

D. Félix de Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de S. M., de esta villa de Utrera y su partido &c. Por el presente se convoca, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capillania fundada en la iglesia parroquial de Lebrija por Doña Isabel Perez, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado á deducirlo por medio de procurador suficientemente apoderado; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Utrera 27 de Enero de 1855.—Félix C. Prat.—Por su mandado, Antonio Campo Redondo.

D. Felipe Gonzalez del Campo, Juez de primera instancia del cuartel del Mercado de esta ciudad de Valencia. Por el presente se cita á D. José María Flores, vecino de Madrid, para que se presente en este juzgado por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á oír la sentencia recaida en la causa formada á su instancia contra D. Agustin Laborda, impresor y librero, vecino de esta ciudad, sobre defraudacion de la propiedad literaria de cierto opúsculo perteneciente al citado Flores, y para poder llevarla á efecto en cuanto á este; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 3 de Febrero de 1855.—Felipe Gonzalez del Campo.—Por su mandado, José Fayos.

D. Francisco Celestino Gutierrez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias á José Rodriguez Feito, de 16 años de edad, soltero, natural de Rostango, en Oviedo, sirviente, para que dentro de dicho término comparezca en mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz y por la escribania de D. Pedro Nolasco Malpartida, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por hurto y vagancia, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Francisco Celestino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Pedro Malpartida.

D. Ramon Noval, Juez de primera instancia en la villa de Puente deume y su partido judicial etc. Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que se consideren acreedores contra la herencia yacente de María Francisca de Leyra, vecina de esta propia villa, y de su marido Antonio Vazquez Roberes, ausente, para que dentro del término de 30 dias, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador en su nombre á deducir de su derecho; pues que de no verificarlo se sustanciará el concurso ordinariamente, y todos los autos y diligencias causarán entero perjuicio á los que subsistan en rebeldia, sin mas citales, ni llamarles. Y para que no aleguen ignorancia, expido el presente, refrendado del escribano originario, en dicha de Puente deume á 6 de Febrero de 1855.—Ramon Noval.—Por su mandado, Juan Sanchez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Norte, afueras de esta capital, refrendada por el escribano de dicho juzgado D. Raimundo Ortiz y casado, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Cirilo Arriero, alias Cabañas, natural de Torrejon de Ardoz, que se dice ha residido en el ventorro de la Elija, soltero, oficio achador, de 30 años de edad, á fin de que se presente en el referido juzgado, sito en el barrio de Chamberi, calle de Arango; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia de Lavapiés, se cita á Don Juan de la Roca Santipetri, abogado y vecino de esta corte, y á Vicente Anastasio Diaz, soldado sustituto, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho juzgado y escribania de D. Antonio Valero y Garcia á la practica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Febrero de 1855.—Zabalburu.

Por providencia del Sr. D. Julian Zabalburu, Juez de primera instancia de Lavapiés, se cita á D. Cayetano Fernandez, que ha vivido en la calle del Olivar, núm. 32, cuarto principal, para que en el término de seis dias comparezca en dicho juzgado y escribania de D. Antonio Valero y Garcia, para llevar á efecto lo acordado en diligencias judiciales; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Febrero de 1855.—Zabalburu.

Por providencia de D. Julian Zabalburu, Juez de primera instancia de Lavapiés, se cita á Alfonso Castellanos, que ha vivido en la calle Ancha de Lavapiés, número 51, buhardilla, para que dentro del término de tercero dia se presente en este juzgado y escribania de Valero y Garcia á llevar á efecto lo acordado en diligencias judiciales; y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Zabalburu.

Por providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes de D. Francisco Garcia, de esta vecindad, el que ha hecho cesion de estos ante este juzgado, para que el día 12 de Marzo próximo, á la una de su tarde, se presenten en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, en donde tendrá efecto la junta acordada, en la que se procederá á lo que haya lugar; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con accion en concepto de herederos ó acreedores á los bienes del ausente segundo Galvez, vecino de Menasalbas, y declarado finado en el sentido legal, para que en el término de 30 dias, único que se les señala, se presenten en este juzgado y por mí escribania, por medio de procurador habilitado con poder bastante para deducir el de que se crean asistidos;

apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Navahermosa 8 de Febrero de 1855.—Domingo Arellano.

El Dr. D. Hilario de Pina, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á heredar á José Mercader por su defuncion intestada ocurrida en 26 de Setiembre anterior, para que durante él se presenten por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado á hacerlo valer en los autos de inventario á bienes del susodicho, que penden en este juzgado por la escribania del infrascrito. Jerez de la Frontera 5 de Febrero de 1855.—Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., Rafael Garcia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital se cita á Doña Matilde Palafox, cuya habitacion se ignora, para que en el término de tercero dia se presente en su juzgado, por la escribania de D. Ramon Rodriguez Solano, á oír una notificacion pendiente en las diligencias practicadas contra la misma sobre pago de maravedis.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras del Norte de esta capital, refrendada por el escribano del mismo D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Pedro Ramos y Domingo Gonzalez, cabo y dependiente de la empresa de consumos, perteneciente á la puerta de Alcalá, para que en dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en Chamberi y su calle de Arango, á prestar una declaracion en causa criminal que en dicho juzgado y citada escribania se sigue contra Andres Sanchez Alvarez. Madrid 13 de Febrero de 1855.—Arrea.—El escribano, Carlos Gonzalez de Bernedo.

D. Julian Martinez Yanguas, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Gaspar Moreno, del comercio de esta ciudad, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan en la sala de audiencias de este juzgado á las diez de la mañana del día 15 de Marzo próximo venidero á la junta de acreedores que está acordada en virtud de cesion de bienes que ha hecho el Gaspar; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la ciudad de Avila á nueve de Febrero de 1855.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., Pablo Amores Bueno.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Leon Sanz, vecino del pueblo de Madriguera, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado á deducir su derecho en el juicio de concurso y cesion de bienes que el referido Leon Sanz tiene hecho para satisfacerles sus créditos, pues les oír y administraré justicia; con apercibimiento de que les parará perjuicio á los que no concurran á la junta que ha de tener lugar al siguiente día de espirar el término de esta convocatoria. Dado en Riaza á 31 de Enero de 1855.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL. MADRID 22 DE FEBRERO.

Es completamente falsa la noticia que dá un periódico de Cádiz, y que reproduce el Diario Español en su número de ayer, relativa á haber sido agraciado el Sr. Molinello con el empleo de Teniente de navío, vivo y efectivo, con destino á tercios navales.

Lo único que hay de cierto en el asunto es que el Sr. Molinello, que ya era alférez de navío graduado, lo mismo que lo es hoy, cuando entró á formar parte del Gobierno el actual Ministro de Marina, se le ha conferido, á propuesta de la Direccion general de la armada, la Ayudantia de matrículas de San Fernando, vacante á la sazón y destino correspondiente á su clase, sin haber acompañado á esta gracia ningun género de ascenso.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Febrero de 1855 á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, 31-75 c. p. Idem del 3 por 100 diferido, 48-15 d. Acciones de carreteras: Fomento de 2000 rs., 64 p. Seguros generales de á 10,000 rs. 2 por 100, 9 ps.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 p. París á 8 d. v., 5-25 c. p.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: City, Beneficial, Date, Beneficial. Lists cities like Alcabote, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadaluajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Fonteviedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.